

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT
Correo electrónico: jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE OFICIO PARA INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026, CONVOCATORIA No. 387-2026, EMPLEO SUSTANCIADOR CÓDIGO 4SU GRADO 11.

RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2026-00292-00

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIO ANDRÉS HERRERA MILLAN

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Respetados señores:

En cumplimiento del numeral quinto del Auto No. 1212 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se pone en conocimiento de los integrantes del Concurso Abierto de Méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente a la Convocatoria No. 387-2026 para el empleo **Sustanciador Código 4SU Grado 11**, la siguiente información:

PARTES

ACCIONANTE: FABIO ANDRÉS HERRERA MILLAN.

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

PRETENSIONES

El accionante solicita:

«PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos

públicos, participación y buena fe, en relación con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. *Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, directamente o por intermedio del operador correspondiente, que habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción en la convocatoria 387-2026, registro 130713.*

TERCERA. *Ordenar que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo del nivel Técnico al cual pretenda postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás aspirantes.*

CUARTA. *Ordenar que se valore el comprobante de eCollect que reporta como aprobada la transacción por valor de \$58.400, junto con los intentos anteriores que aparecen como expirados.*

QUINTA. *Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que aporten los registros técnicos y documentales relacionados con el usuario y registro 130713, incluyendo los datos que permitan establecer la fecha y hora exactas de cada ingreso al portal, las sesiones, el estado de preinscripción o inscripción y las actuaciones adelantadas dentro del aplicativo.*

SEXTA. *Ordenar que se aporte específicamente el historial, reporte, imagen, registro o base de datos mediante el cual el sistema del concurso permite visualizar o identificar la fecha, hora y número de registro de los aspirantes inscritos y preinscritos, respecto del accionante, junto con la información histórica disponible del 18 de septiembre de 2026.*

SÉPTIMA. *Ordenar que se aporten los lgs, bitácoras y trazas correspondientes a los intentos de pago efectuados a través de eCollect, incluyendo los registros de las transacciones expiradas y de la transacción reportada como aprobada, con sus correspondientes marcas de tiempo.*

OCTAVA. *Ordenar que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, se me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que ello implique nombramiento automático ni modificación de los criterios de mérito.*

NOVENA. *Disponer cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.»*

EL AUTO No. 1212 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 RESOLVIÓ

«PRIMERO: SE ADMITE la **SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL** formulada por **FABIO ANDRÉS HERRERA MILLAN** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la parte actora, conforme con lo esgrimido en la providencia.

TERCERO: SE CONCEDE el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** a las accionadas, a fin de que, a través de la autoridad competente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de amparo sub iudice.

CUARTO: SE DECRETA COMO PRUEBA

- El material documental acompañado con el libelo demandador /PDF 001 pp. 12 a 19/.
- Se solicita a las entidades que conforman el extremo pasivo, que a través de las dependencias o autoridades competentes y en el término de **DOS (2) DÍAS**, se sirvan aportar al plenario digital (por medio del aplicativo de gestión judicial SAMAI o el correo electrónico jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) la siguiente documentación e información:

a) Registro de fecha y hora exactas de ingreso del accionante al Portal Mérito Construyendo Excelencia durante el 18 de septiembre de 2026.

b) Historial de sesiones, accesos, autenticaciones y actividades efectuadas por el registro 130713.

c) Estado que registraba la inscripción del accionante en cada momento: preinscrito, inscrito, pago pendiente, pago realizado u otro estado equivalente.

d) Historial o captura institucional en la que el sistema muestre fecha, hora y número de registro de los aspirantes, específicamente respecto del registro 130713.

e) Las o bitácoras de errores y eventos ocurridos durante la sesión o sesiones del accionante.

f) Registros de comunicación entre el Portal Mérito Construyendo Excelencia y eCollect durante los intentos de pago.

g) Registro de las transacciones expiradas y de la transacción que eCollect reportó como aprobada por \$58.400, con sus respectivas marcas de tiempo.

h) Registros de disponibilidad, incidentes, errores o alertas de los módulos de inscripción y pagos durante el período comprendido entre las 3:00 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026.

i) Cualquier otro registro técnico que permita establecer por qué, pese a los intentos efectuados antes del cierre, el accionante no pudo culminar la inscripción.

QUINTO: *Ante el eventual interés que les asista a los integrantes del concurso abierto de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación asociado a la Convocatoria No. 387-2026 para el empleo Sustanciador Código 4SU Grado 11, se ordenó la elaboración de oficio contentivo de las partes y pretensiones formuladas por el accionante, así como del contenido de la parte resolutive del auto.*

*Asimismo, se solicitó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** publicar dicho oficio en sus sitios web oficiales, para que, si a bien lo tienen, los integrantes del mencionado concurso puedan pronunciarse y participar en la actuación (a través de SAMAI o del correo institucional jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a su publicación.*

SEXTO: *NOTIFÍQUESE conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

SÉPTIMO: *El no acatamiento a la orden impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la solicitud de tutela, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.»*

En consecuencia, se solicita a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** publicar a la mayor brevedad el presente oficio en sus sitios web oficiales, para que los integrantes del mencionado concurso, si a bien lo tienen, se pronuncien y participen en esta actuación a través de **SAMAI** o del correo institucional jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la publicación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LÓPEZ LAGOS
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT